



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: pesetas; De los anteriores



Inserciones: no gratuitas  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1958 Depósito legal. BU-1 1958

Sábado 19 de Julio

Número 163

### Presidencia del Gobierno

*ORDEN de 15 de julio de 1958  
por la que se fija el precio má-  
ximo de venta del azúcar.*

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia de 23 de noviembre de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 296), y con el fin de obtener mayores producciones de azúcar nacional, se estableció una elevación de precios en los de la remolacha y la caña y una bonificación de 125 pesetas por Tm. de remolacha entregada, que por Orden de 5 de mayo siguiente ("Boletín Oficial del Estado" núm. 108) se hizo extensiva a la caña por importe de 87,50 pesetas.

Con las medidas indicadas se pretende conseguir un equilibrio entre producción y consumo de azúcar, roto durante los últimos años por aumento incesante de la demanda del producto, debido a la elevación del nivel de vida y al hecho de haber quedado retrasado el precio del azúcar en relación con los de otros alimentos.

El déficit entre producción y consumo ha sido cubierto mediante importaciones de considerable volumen, con el consiguiente empleo de divisas y subsiguiente imposibilidad de destinarlas a capitalizaciones necesarias.

La conveniencia de ajustar el precio del azúcar a su coste im-

pidiendo que la permanencia de un precio primado provoque desviaciones en el consumo y dificultades de financiación en los Organismos encargados del abastecimiento aconsejan disponer la absorción de las elevaciones de precio y bonificaciones en el del azúcar mediante aumento del actual, considerando que, dada la cuantía del consumo "per capita", la repercusión de la elevación del precio resultará insignificante en relación con la renta, en tanto que son cuantiosos los beneficios que pueden esperarse del ahorro de divisas y ajuste de cuentas.

Por lo expuesto,

De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1957, y a propuesta de los Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio, y previo acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", el precio máximo de venta al público que regirá para el azúcar blanquillo será de trece pesetas kilo en aquellas localidades que tengan fábrica azucarera o almacén mayorista, hallándose comprendidos en dicho precio los impuestos, arbi-

trios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica o almacén, el precio anterior podrá recargarse con el coste estricto del transporte desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Las autoridades provinciales y municipales se abstendrán de establecer recargo alguno sobre el precio del azúcar distinto de aquéllos que estuvieran ya autorizados.

Artículo segundo.—Dicho precio será de aplicación a la producción de azúcar procedente de remolacha y caña de la campaña 1958-59, comenzada en primero de este mes, y a las existencias de azúcar procedentes de cualquier campaña que obren en fábricas y almacenes en la fecha de aplicación del nuevo precio.

Artículo tercero.—Por los Ministerios interesados, directamente o a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las normas e instrucciones que consideren precisas para la mejor ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1958.  
Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio.

# GOBIERNO CIVIL

## Higiene y Sanidad Veterinaria

### CIRCULARIS

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de las especies bovina y ovina, existente en el término municipal de Rezmondo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona infecta todo el término municipal; como zona sospechosa una faja de 3.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Burgos, 7 de julio de 1958.—  
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Escalada, y que fué declarada

oficialmente con fecha de 19 de abril de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 7 de julio de 1958.—  
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don José Luis Olias Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo de las fincas que luego se describirán, instado por D. Lorenzo Saldaña Ramos, por sí y en representación de D. Federico Saldaña Ramos, mayores de edad, casados, militares y vecinos de Burgos, y Barcelona, como propietarios de las mismas, por mitad e iguales partes de los siguientes inmuebles:

1.ª Una casa en la Plaza de Vega, señalada con el número 13, que linda por su derecha entrando, en línea aproximada de trece metros cuarenta centímetros con casa número 11 de herederos de D. Federico Ramos, y casa de D. Felipe de la Viuda; por su espalda, oeste, con patio comunitario, en línea aproximada de dos metros noventa centímetros; por su izquierda, sur, en línea de trece metros cuarenta centímetros aproximadamente, con casa de herederos de D. Manuel Martínez, y por su frente, al este, en línea aproximada de seis metros noventa centímetros, con la Plaza de Vega.

2.ª Otra casa en la Plaza de Vega, señalada con el número once, que linda por su derecha entrando, con casa de D. Felipe de la Viuda, en línea aproximada de seis metros diez centímetros;

por su fondo, en línea aproximada de tres metros, con casa deslindada anteriormente, o sea al Oeste por su izquierda, también en línea aproximada de seis metros con la casa número trece, o sea al Sur, y por su frente al este, con la plaza de Vega, en línea de cuatro metros diez centímetros.

Ambas fincas fueron adquiridas por D. Lorenzo y D. Federico Saldaña Ramos, por herencia de sus padres D.ª María Visitación Ramos Rubio y D. Justiniano Saldaña Alonso.

Y por la presente se cita por tercera vez a los causahabientes de referidas fincas cuya última inscripción aparece en el Registro de la Propiedad de este partido, y que son desconocidos D. Eugenio Gutiérrez Escolar, D. Federico Ramos Gutiérrez, y D. Ramón, D. Daniel, D. Angel, don Luis y D.ª Isabel Pérez Cecilia, y D. Miguel Pérez Navarro, y se convoça a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días siguientes a la publicación de los presentes edictos comparezcan ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convinieren.

Dado en Burgos, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, José Luis Olias Grinda.

## Anuncios Oficiales

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz sustituto de Hinojar de Cervera y Fiscal de Paz de Encio, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el

siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutua Judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 15 de julio de 1958.—  
El Secretario de Gobierno accidental, Antonio Tudanca.

## SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Palacios de la Sierra y Regumiel de la Sierra, que con esta fecha, y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Cuadro de Tipos Evaluatorios del nuevo catastro, que en los referidos términos realiza la Excm. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 16 de julio de 1958.—  
El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

## Servicio de Concentración Parcelaria

### Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Pedrosa del Príncipe, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 21 de enero de 1955, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el Anteproyecto de concentración parcelaria estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de su pu-

blicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso.

Durante el periodo señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración, podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria en el local del Ayuntamiento las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el Anteproyecto.

Los documentos relativos al Anteproyecto de la zona expuestos a disposición del público son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de reemplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos, y en su caso, de la porción de tierras que les ha correspondido.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecer según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

d) Los adjudicatarios de la zona de regadío quedan obligados a satisfacer al Servicio de Concentración Parcelaria, durante los quince años siguientes a la toma de posesión, las anualidades que correspondan del 60% del presupuesto de ejecución de las obras de transformación en regadío clasificadas como de interés común.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de reemplazo, señalen la finca, porción

de finca o parte alícuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidos en el tuturo, apercibiéndose de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Se pone en conocimiento de los participantes en la concentración que el Ministerio de Agricultura por Orden de 20 de julio de 1957 fijó como superficies para la unidad tipo de aprovechamiento la de veinte Has. para el secano y la de cuatro Has. para el regadío. Durante el periodo de encuesta del Anteproyecto, señalado anteriormente, los interesados podrán solicitar la adjudicación de unidades tipo de aprovechamiento, comprometiéndose expresamente a respetar la indivisibilidad legal de las mismas.

Burgos, 5 de julio de 1958.—  
El Jefe de la Delegación, ilegible.

## Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1958, aprobó las siguientes bases y programa que han de regir en la oposición libre convocada para la provisión de una plaza de Guardia Municipal.

1.ª La dotación de esta plaza será con el sueldo anual de 10.400 pesetas más dos pagas extraordinarias, ayuda familiar normal y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

2.ª Podrán tomar parte, todos aquellos que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser español y varón.
- b) Tener veinticinco años cumplidos y no exceder de treinta y cinco el día en que se publique la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

c) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

d) Observar buena conducta.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, y medir un metro y 650 de talla mínima.

g) Ser adicto al glorioso Movimiento Nacional.

El exceso de límite de edad señalado para tomar parte en la oposición podrá compensarse como servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

3.<sup>a</sup> Las circunstancias y condiciones a que se refiere la Base 2.<sup>a</sup> se acreditarán exclusivamente por aquel a quien se le adjudique la plaza en el plazo de diez días, una vez efectuada la oposición, con la aportación de los respectivos documentos, a) y b), partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuese expedida por un Registro Civil de otra provincia de la de Burgos; c) declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad; d) certificado de buena conducta de la autoridad municipal del domicilio del recurrente; e) certificación negativa de antecedentes penales, librada por el Registro de Penados y Rebeldes; g) documento expedido por organismo competente de adhesión al glorioso Movimiento Nacional.

La circunstancia de padecer enfermedad o defecto físico señalado en el apartado f) se acreditará con la previa presentación del certificado médico por los aspirantes a la plaza.

4.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la oposición deberán solicitarlo en el imprescriptible pla-

zo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia. En concepto de derechos deberán abonar la cantidad de 25 pesetas en metálico.

5.<sup>a</sup> Los ejercicios serán dos, escrito el primero y oral el segundo, y con sujeción al siguiente programa:

### ESCRITO

Escritura al dictado y operaciones aritméticas sobre las cuatro reglas.

Redacción de un parte de novedades y una denuncia.

### ORAL

Reglamento del Cuerpo.—De los Guardias: Artículos 59, 60, 61, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 83 y 86.

Ordenanzas Municipales. — División territorial del municipio y Autoridades, arts. 1 y 2. — Ventas en la vía pública, artículos 9 y 13. — Tránsito público, artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 62. Carruajes y caballerías, artículos 63, 64, 66, 68 y 69. — Limpieza, artículos 111, 112, 113, 119 y 131. — Conocimiento de todas las calles de Aranda.

Código de la Circulación. — Velocidad, art. 17. — Detenciones, arts. 44, 45 y 46. — Carga y descarga, art. 47, apartado a). Estacionamientos, art. 48. — De la circulación urbana: Peatones, art. 111. — Vehículos de tracción animal, art. 112. — Sentido de la circulación, art. 114. — Marcha atrás, art. 115. — Detenciones y estacionamientos, arts. 116 y 117. Carga y descarga, artículos 121 y 122. — De la circulación de bicicletas, arts. 132, 133, 134 y 135.

6.<sup>a</sup> Los ejercicios de la oposición podrán dar comienzo cualquier día después de cumplirse un mes desde la publicación de la

convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Aranda de Duero, 11 de julio de 1958.—El Alcalde, Luis de Mateos.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Medina de Pomar

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia concurso público para la celebración de festivales taurinos en las próximas fiestas de Nuestra Señora del Rosario, que han de celebrarse en esta ciudad en la plaza de toros propiedad del Ayuntamiento durante los días 5, 6 y 7 del venidero mes de octubre.

El pliego de condiciones para la adjudicación se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen durante los días hábiles hasta el día 9 del venidero mes de agosto a las trece horas, habiendo señalado la fecha del 10 del mismo mes para la apertura de plicas, que tendrá lugar en la Casa Consistorial a las trece horas, con asistencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue y del Secretario de la Corporación.

La admisión de plicas terminará a las trece horas del día 9 de agosto anterior al señalado para la apertura de las mismas.

Medina de Pomar, 14 de julio de 1958.—El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Tugurio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas - San Lorenzo, 35-2.<sup>o</sup>

Apartado 129. — Certificados de

ENAJENES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios